



TEXTO CONSOLIDADO TRAS MODIFICACIONES

El presente documento recoge el contenido de la Convocatoria de la Línea de Financiación “PRÉSTAMO BONIFICADO IVF-INVIERTE GRAN EMPRESA INDUSTRIAL”, aprobada por Resolución del Director General del IVF de fecha 20 de enero de 2022, y modificada por Resolución del Director General del IVF de fecha 1 de junio de 2022, 2 de agosto de 2022, 12 de diciembre de 2022, 13 de marzo de 2023, 6 de junio de 2023, 10 de octubre de 2023 y 28 de diciembre de 2023.

CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN “PRÉSTAMO BONIFICADO IVF-INVIERTE GRAN EMPRESA INDUSTRIAL”

Primero. Disponibilidad presupuestaria y origen de la financiación.

Al amparo de esta Convocatoria el Institut Valencià de Finances podrá otorgar financiación a terceros por un importe máximo de 130.000.000 euros. La parte bonificada de los préstamos, que corresponde a los intereses bonificados y al Tramo No Reembolsable incorporado a los mismos, se financiará con cargo a

1. La subvención de capital concedida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Financiación mediante el IVF de préstamos bonificados para inversiones industriales» del programa 722.20, Política Industrial, del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 2.400.000 euros;
2. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales», sección 6, del programa 631.50 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 8.000.000 euros;
3. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X7384000 «Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales», sección G0106, del programa 631A00 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2024, con una dotación presupuestaria de 8.000.000 euros;
4. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X1286000 «Financiación proyectos empresariales», sección 20, del programa 612.60 del Presupuesto de la



Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 5.000.000 euros;

5. la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X1430000 «Financiación bonificada del IVF para mitigar el impacto sobre las empresas valencianas del incremento del coste energético derivado del conflicto en Ucrania, sección 20, del programa 612.60 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 50.000.000 euros;
6. El Fondo Promocional del IVF.

La parte no bonificada de la financiación procederá indistintamente de fondos propios del IVF y de la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria X1430000 «Financiación bonificada del IVF para mitigar el impacto sobre las empresas valencianas del incremento del coste energético derivado del conflicto en Ucrania», sección 20, del programa 612.60 del Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2023, con una dotación presupuestaria de 50.000.000 euros.

Segundo. Objeto de la Convocatoria

1. Constituye el objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de préstamos bonificados para inversión y circulante a grandes empresas cuya sede, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.
2. Al amparo de esta Convocatoria el Institut Valencià de Finances podrá otorgar financiación de inversión y circulante por un importe máximo de 100.000.000 euros, a empresas de producción de fritas y esmaltes o fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, que operen en sectores con código 2030, 2059, 2320, 2331, 2349 o 2399 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.
3. Adicionalmente, el IVF podrá otorgar financiación de inversión a empresas que operan en sectores industriales (CNAEs 10 a 33) distintos de los mencionados en el apartado anterior.

Tercero. Sectores excluidos

No podrán ser beneficiarias de la financiación bonificada otorgada por el IVF al amparo de las Normas Generales y esta Convocatoria de desarrollo, las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.



Cuarto. Requisitos para ser beneficiario de la financiación bonificada

1. El beneficiario operará necesariamente en el grupo C “Industria Manufacturera” (códigos 10 a 33) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009). Si además de operar en uno de estos sectores de actividad, el beneficiario opera también en otros de actividad excluidos de esta Convocatoria, podrá ser beneficiaria de la financiación bonificada, siempre que sea posible garantizar, mediante la separación de actividades y distinción de costes, que las actividades excluidas no se benefician, de ningún modo, de la financiación otorgada al amparo de esta Convocatoria.

Si la solicitud de financiación tiene por objeto la adquisición o construcción de instalaciones productivas para su posterior arrendamiento a una empresa del grupo, el IVF considerará a los efectos de este apartado el código CNAE del arrendatario, siempre y cuando a) la facturación del arrendador por operaciones de venta o prestación de servicios a terceros no incluidos en el grupo de empresas del arrendador sea inferior al 10% de sus ingresos totales, y b) el arrendatario constituya fianza en favor del arrendador por importe equivalente al menos al 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo solicitado al IVF al amparo de esta Convocatoria. A estos efectos, se estará a la definición de grupo mercantil del artículo 42 del Código de Comercio.

2. El beneficiario de la financiación tendrá, al menos, un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad radicado en la Comunitat Valenciana.

3. El beneficiario será una gran empresa, en el sentido de presentar en la fecha de la solicitud de financiación un tamaño superior al que corresponde a la definición de Pequeña y Mediana Empresa recogida en el Anexo I de esta Convocatoria.

4. El beneficiario estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.

5. El beneficiario acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.

6. El beneficiario no estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.



7. El beneficiario no se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a las leyes que así lo establezcan.
- h. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- i. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por



transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

8. A la fecha de la solicitud el beneficiario no debe estar en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías, como aquella empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
- b. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta convocatoria, únicamente podrán acogerse al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (MNTU), aquellas empresas que se hayan visto afectadas económicamente por la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Las ayudas otorgadas con base en este Marco Nacional Temporal no podrán concederse ni beneficiar de ningún modo a empresas afectadas por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz del



conflicto bélico. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en la medida en que la ayuda menoscabe los objetivos de las sanciones correspondientes.

10. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable (anexo III y anexo III bis). El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos consignados en dichas declaraciones.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada regulada en la presente Convocatoria quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Justificar ante el IVF el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el otorgamiento de la financiación bonificada.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al IVF y a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Aportar al IVF en la fecha de la firma del contrato de préstamo declaración responsable de la obtención de subvenciones o ayudas, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del IVF.
- e) Proceder al reintegro del importe bonificado, en su totalidad o en parte según corresponda, incluyendo los intereses legales, en el caso de revocación por incumplimiento de los requisitos generales establecidos en el art. 21 de esta Convocatoria.
- f) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de activos fijos, el beneficiario deberá conservar los bienes por un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.
- g) El incumplimiento de la obligación de conservar los bienes será causa de reintegro, con las siguientes excepciones:

i. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la bonificación y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el IVF.

ii. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el IVF. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la bonificación.

h) Mantener la actividad productiva de la empresa o negocio por un periodo mínimo de actividad de doce meses a contar desde el otorgamiento de la financiación.

Sexto. Forma de presentación de solicitudes.

1. La solicitud de financiación se realizará mediante el formulario de cumplimentación electrónica previsto en la presente convocatoria como Anexo II, siendo obligatoria su presentación online a través de los medios disponibles en la página web del IVF (<https://prestamos.ivf.es>), con firma y registro electrónico.

2. Para realizar la tramitación electrónica, el solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica del IVF (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), entre los cuales se encuentra el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación.

3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las condiciones de esta Convocatoria.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.

2. Se podrán presentar solicitudes hasta el 15 de mayo de 2024. El cierre de la línea podría producirse con anterioridad a esta fecha, si se agota el presupuesto indicado en el artículo primero de esta Convocatoria.

3. Para general conocimiento el IVF publicará en su página web la fecha en la que se cerrará la convocatoria por la circunstancia expresada en el párrafo anterior.

Octavo. Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes.

1. Impreso de solicitud, conforme a lo indicado en el formulario de la solicitud de financiación incorporado al Anexo II de la Convocatoria.



2. Se aportará fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante, junto con la fotocopia de la escritura de apoderamiento. Además, se incorporará a la solicitud la fotocopia de la escritura de titularidad real y la escritura de constitución de la sociedad.

3. Si la sociedad mercantil forma parte de un grupo, se identificarán las empresas del grupo en un organigrama que incluirá los porcentajes de participación en cada sociedad. Para cada empresa, se reflejará el número de empleados, balance y volumen de negocio anual de la empresa, cumplimentando el modelo de declaración de la condición de PYME:

https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/26361_ES.pdf

4. En caso de que el domicilio de la sociedad mercantil que solicita la financiación esté ubicado fuera de la Comunitat Valenciana, se aportará documentación acreditativa de que la empresa cuenta con un establecimiento de desarrollo de actividad en territorio valenciano.

5. Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la financiación y del compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante, según consta en el Anexo III.

6. Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. La relación indicará expresamente qué ayudas corresponden a los mismos gastos elegibles que los incluidos en el proyecto empresarial cuya financiación se solicita, según consta en el Anexo IV.

7. Información económica, siendo t en el año en el que se remite la solicitud de financiación al amparo de esta línea:

- a. Cuentas anuales depositadas en el Registro correspondientes a los ejercicios t-3 y t-2, así como cuentas anuales formuladas relativas al ejercicio t-1. Si, en la fecha de la solicitud, la empresa no dispone todavía de los estados financieros formulados correspondientes al ejercicio t-1, aportará balance y cuenta de pérdidas y ganancias previsionales correspondientes a dicho ejercicio. A estos efectos, se entiende por cuentas anuales del ejercicio t aquellas cuya fecha de cierre se produce entre el 30 de junio de t, incluido, y el 30 de junio de t+1, excluido.
- b. Si forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas del grupo, correspondientes a los ejercicios t-3 y t-2. Si, en la fecha de la solicitud, el grupo



no dispone todavía de estados financieros consolidados para el ejercicio t-1, aportará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias previsionales consolidadas, correspondientes a dicho ejercicio;

- c. Declaraciones resumen-anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondientes a los ejercicios t-2 y t-1;
- d. Declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 303) correspondientes a los trimestres cerrados desde el inicio de t hasta la fecha de la solicitud;
- e. Última declaración disponible de operaciones con terceras personas (Modelo 347);
- f. Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE);
- g. Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las administraciones públicas en el marco de su actividad de promoción económica.
- h. Memoria técnica de la solicitud, conforme al modelo incluido en el anexo V.

8. En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado aportando toda la información que se requiere y/o no hubieran acompañado toda la documentación establecida en la convocatoria, el IVF requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

9. Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos. Si transcurren cinco días hábiles sin que el solicitante acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de notificación.

10. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el IVF podrá, con posterioridad a la solicitud, requerir a la solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

Noveno. Procedimiento de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia competitiva según lo previsto por el artículo 165.2 apartado f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar los importes previstos en el artículo 1 de esta Convocatoria, sin que, dentro de cada grupo de actividad de los referidos en los citados artículos, sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. En concreto, los servicios técnicos del IVF realizarán las siguientes actuaciones:



- a. Comprobación del cumplimiento de los requisitos del beneficiario.
- b. Análisis conductual del solicitante, atendiendo al resultado de operaciones de financiación otorgadas por el IVF en el pasado, así como a la información disponible sobre el solicitante en las bases de datos de morosidad a las cuales este Institut tenga acceso.
- c. Comprobación de los requisitos de elegibilidad del proyecto objeto de financiación y determinación del importe de los gastos financiables elegibles
- d. Comprobación del cumplimiento del requisito de calificación crediticia mínima, situada para esta línea de financiación en la categoría B de la escala de calificación de la agencia Standard&Poors.
- e. Los servicios técnicos del IVF elaborarán por sus propios medios, o recabarán de un consultor de reconocido prestigio, un informe que acredite la capacidad de repago de la empresa solicitante, en el marco del proyecto presentado.
- f. Evaluación de las garantías aportadas por el solicitante, comprobando que la pérdida esperada de la operación no supera el umbral máximo establecido para esta línea de financiación, situado en el 0,75% del valor nominal del préstamo.
- g. Tramitación del informe de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, elaborado bajo la supervisión de la Unidad Técnica de PBCyFT del IVF.

3. Para aquellos proyectos que resulten elegibles, considerando el resultado de las actuaciones relacionadas en el apartado 2 de este artículo, el IVF dictaminará la aprobación (o, en su defecto, denegación) de la financiación.

4. De acuerdo con la solicitud de financiación y las características del Proyecto, el IVF establecerá, en la Resolución de aprobación, las condiciones financieras del préstamo, así como su importe y plazo. En el marco de esta Convocatoria, los servicios técnicos del IVF no podrán proponer en ningún caso operaciones de deuda subordinada.

Décimo. Gastos financiables elegibles.

1. El importe bonificable de cada proyecto empresarial presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financiables elegibles según determina esta Convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiables elegibles podrá ser superior a su valor de mercado.

El gasto financiado con la operación deberá desarrollarse dentro del territorio de la Comunidad Valenciana y no será compatible con cualquier otra contribución de fondos Estructurales y de Inversión comunitarios, para los mismos costes subvencionables, sin perjuicio de lo establecido para ello en la norma Decimocuarta, Decimocuarta bis, Decimocuarta ter, Decimocuarta quater y Decimoquinta, relativa al Régimen de ayudas.

2. A efectos del cálculo de la ayuda y de los gastos financiables elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. No se considerarán



gastos financiados elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

3. En operaciones de inversión, serán gastos financiados elegibles aquellos que consistan en la adquisición de activos fijos, intangibles o participaciones empresariales, así como determinados gastos necesarios para optar a la financiación. En concreto, serán gastos financiados elegibles los siguientes:

- a. Adquisición y acondicionamiento de terrenos para su utilización en la producción de los bienes y servicios que constituyen la actividad principal de la empresa.
- b. Adquisición y construcción de naves industriales, locales e instalaciones para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- c. Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp.
- d. Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.
- e. Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje.
- f. Mobiliario.
- h. Activos intangibles, como los gastos de investigación y desarrollo, la propiedad industrial, los derechos de traspaso o las aplicaciones informáticas.
- i. Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo de la empresa.

4. Las inversiones financiadas no podrán haber concluido materialmente ni haberse ejecutado íntegramente a fecha de la solicitud de la financiación.

En caso de haber anticipado un importe a modo de reserva con carácter previo a la solicitud de financiación, la empresa no habrá podido anticipar más de un 50% del precio de compra antes de la fecha de la solicitud (incluyendo impuestos indirectos). El solicitante aportará evidencia justificativa de que el proveedor ha entregado los elementos patrimoniales con posterioridad a la solicitud o, habiéndolos entregado antes, ha procedido a su puesta en funcionamiento con posterioridad a la misma.

5. Se considerará inversión en capital circulante todo incremento del fondo de maniobra de la empresa, definido como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente del balance. No obstante, no se considerarán gastos financiados elegibles, a los efectos de esta Convocatoria, los incrementos del fondo de maniobra atribuibles al aumento de créditos no comerciales a corto plazo y las inversiones financieras temporales, así como los atribuibles a la disminución de pasivos no comerciales con empresas del grupo. Se considerarán financiados en virtud de este concepto las pérdidas de explotación, tal y como se definen en el artículo 12.3 de esta



Convocatoria (EBITDA negativo del periodo); así como, el importe de los pasivos a largo plazo reclasificados como deuda a corto plazo.

6. No serán financiables los gastos que se relacionan a continuación:

- a. Las contribuciones en especie.
- b. Los intereses deudores y los demás gastos financieros.
- c. Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- d. El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional.
- e. Los impuestos personales sobre la renta.
- f. Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- g. En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - i. Los descuentos efectuados.
 - ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
- h. Tampoco serán elegibles los proyectos que condicionen la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Undécimo. Justificación de los gastos financiables elegibles

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF, mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.
2. Para justificar la aplicación de la financiación del IVF a la adquisición de los gastos elegibles considerados en el artículo 10.3 de esta Convocatoria, los beneficiarios utilizarán la aplicación informática disponible en la web del IVF: <https://prestamos.ivf.es/>. En concreto, el beneficiario remitirá copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido, que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. En este sentido,
 - a. Salvo que la adquisición de activos fijos hubiera sido realizada con anterioridad a la fecha de la solicitud de la financiación, la empresa beneficiaria deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto bonificable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios no recurrentes).

b. Las ofertas deben estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que deben realizarse y su precio; deberán estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente, junto con el logo o el sello de la empresa. La selección de las ofertas deberá realizarse entre empresas de las que al menos dos de ellas no sean empresas asociadas a la entidad beneficiaria y no formen parte de su Junta Directiva o Consejo de Administración, ni ostenten derechos de voto superiores al 50 %.

c. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido. El IVF podrá requerir un informe de valoración de la obra, servicio o suministro de que se trate a realizar por experto independiente si la propuesta elegida por el solicitante supera en más de un 50% el precio de la oferta más económica, cuando a la vista de la justificación que aporte el solicitante, expresamente referida a esta decisión, sea posible apreciar que se haya podido ver afectado el principio de objetividad en la decisión adoptada. En este caso, se considerará como gasto financiable elegible el importe menor entre el de la factura aportada y el del propio valor de tasación.

3. La inversión en capital circulante quedará justificada cuando el valor nominal del préstamo concedido por el IVF sea inferior o igual al incremento ajustado del fondo de maniobra correspondiente al ejercicio en el que se ha realizado el desembolso del préstamo. A estos efectos, el incremento ajustado del fondo de maniobra se obtendrá sumando: a) el incremento del fondo de maniobra sin considerar ni la variación en los saldos de los créditos no comerciales a corto plazo e inversiones financieras, ni la variación en el saldo de las deudas no comerciales a corto plazo con empresas del grupo; b) el importe de los pasivos financieros a largo plazo reclasificados a corto plazo durante el ejercicio; y c) el EBITDA negativo del ejercicio. El EBITDA del ejercicio se estimará restando al resultado de explotación los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado y las subvenciones oficiales de explotación aplicadas a reembolsar anticipadamente deuda a largo plazo; a esta diferencia se añadirán las amortizaciones (netas de las subvenciones de capital traspasadas al resultado), y las pérdidas por deterioro del ejercicio, excepto aquellas que resulten del deterioro en el valor de las existencias y los créditos comerciales. Para justificar debidamente la aplicación del préstamo, el solicitante aportará al IVF, en el plazo establecido en la resolución de aprobación de la financiación, las cuentas anuales del ejercicio en el que se realizó el desembolso del préstamo, previamente aprobadas por la Junta General de Accionistas y auditadas si la empresa viene obligada a ello.

4. No obstante lo anterior, si a juicio de los servicios técnicos del Institut, procede reforzar los mecanismos de control acerca del destino de la financiación, la Resolución de aprobación de la operación podrá plantear un procedimiento de justificación alternativo que obligue al beneficiario a aportar facturas acreditativas del gasto realizado.

Duodécimo. Características de los préstamos bonificados



1. El valor nominal del préstamo será inferior o igual a 2.250.000 euros; si bien,
 - a) En las operaciones que tengan por objeto financiar la adquisición de activos fijos, el valor nominal del préstamo no podrá superar, en ningún caso, el 80% del valor de la inversión.
 - b) Los límites que, con respecto al valor nominal del préstamo, establece este artículo deberán entenderse como relativos al grupo de empresas al que pertenece, en su caso, la empresa solicitante de financiación, de modo que la suma de la financiación bonificada que, al amparo de esta convocatoria, otorgue el IVF al grupo de empresas del solicitante no podrá exceder en ningún caso los citados límites.
 - c) Los límites que, con respecto al valor nominal del préstamo, establece este artículo deberán entenderse como relativos al ejercicio en que se presenta la solicitud de financiación, de modo que la suma de la financiación bonificada que, al amparo de esta u otras convocatorias, otorgue el IVF al solicitante de financiación no podrá exceder en ningún caso los citados límites.
2. En operaciones que tengan por objeto financiar la adquisición de activos fijos, el plazo de amortización de la financiación bonificada se situará entre un mínimo de cinco años y un máximo de 10, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo.
3. En las operaciones de financiación del capital circulante, el plazo de vencimiento no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cuatro años, sin limitaciones para el periodo de carencia de capital, pudiendo incluso el IVF plantear operaciones “bullet”, con reembolso del 100% del principal en la última cuota trimestral del préstamo.
4. El tipo de interés de la financiación será fijo durante toda la vida del préstamo y equivalente al 3,03%.
5. Las liquidaciones de intereses serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. Los préstamos se amortizarán por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.

En el supuesto que el préstamo esté dividido en tramos, los pagos que realice el prestatario, al objeto de satisfacer intereses pendientes y amortizar capital, se imputarán de manera proporcional al riesgo vivo de los distintos tramos del préstamo.
6. En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria, el IVF podrá aplicar una comisión de apertura por valor de 10.000 € para operaciones de hasta 1.000.000 euros; y por valor de 15.000 € para operaciones de importe superior a 1.000.000 €. Si bien, en ningún caso podrá aplicar comisión de cancelación a los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24.”.

Decimotercero. Tramo no reembolsable

1. Las operaciones financieras otorgadas al amparo de esta Convocatoria incorporan un componente de ayuda, vinculado a la aplicación de un tramo no reembolsable (TNR) del



préstamo, por importe equivalente al 10% del valor nominal de la operación en operaciones de inversión y al 5% en operaciones de financiación del capital circulante, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa aplicable en materia de ayudas de estado.

2. Las operaciones otorgadas a empresas de producción de fritas y esmaltes o fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, que operen en sectores con código 2030, 2059, 2320, 2331, 2349 o 2399 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, incorporarán un Tramo No Reembolsable (TNR) adicional por importe equivalente al 10% del valor nominal del préstamo, sin perjuicio de las limitaciones impuestas por la normativa aplicable en materia de ayudas de estado.

3. El tipo de interés aplicable al Tramo No Reembolsable del préstamo será idéntico al aplicado al tramo reembolsable. Las liquidaciones de intereses del TNR serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre, coincidiendo con las liquidaciones de intereses del préstamo.

4. El tramo no reembolsable permanecerá constante hasta el final de la vida del préstamo; momento en que procederá su aplicación sin contraprestación alguna por parte del beneficiario, con las excepciones que se derivan de las condiciones de revocación de la bonificación, establecidas en el artículos 23 y 24. No obstante, en el caso de que, por las circunstancias señaladas en los artículos 18, 19 y 20, se produjera una variación o bien en el valor nominal del préstamo, o bien en el plazo de la operación, el IVF reestimaría el importe del tramo no reembolsable de acuerdo con los porcentajes incluidos en los apartados anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.5.

5. El IVF informará al solicitante acerca del importe de las distintas cuotas trimestrales que, en concepto de amortización, vendrá obligado a satisfacer en caso de revocación del Tramo No Reembolsable del préstamo. Dicha información se incluirá en el Contrato de Préstamo.

Decimocuarto. Normativa de ayudas de estado: regímenes aplicables

1. Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta Convocatoria se adecuarán indistintamente a lo previsto en:
 - a) el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de diciembre de 2023.
 - b) el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos, consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 91I, 20.3.2020, p.), y modificado a través

de las comunicaciones C(2020) 2215 (OJ C 112I, 4.4.2020, p. 1), C(2020) 3156 (OJ C 164, 13.5.2020, p. 3), C(2020) 4509 (OJ C 218, 2.7.2020, p. 3), C(2020) 7127 (OJ C 340I, 13.10.2020, p. 1), C(2021) 564 (OJ C 34, 1.2.2021, p. 6) y C(2021) 8442 (OJ C 473, 18.11.2021, p.1-15). En adelante, esta Convocatoria se refiere a este marco nacional temporal como MNTC19. El MNTC19 fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2020) 2154, de fecha 2.4.2020, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.56851, y modificado a través de las decisiones SA.58778 (2020 / N) de 22 de octubre de 2020, SA.59196 de 11 de diciembre de 2020, SA.59723 de 19 de febrero de 2021, SA.61875 de 23 de marzo de 2021, SA.62838 de 18 de mayo de 2021 y SA.100974 de 21 de diciembre de 2021. La interpretación del Marco Nacional Temporal se supedita a lo previsto en el marco temporal comunitario y a sus posibles modificaciones, así como a lo establecido en la Decisión SA.56851 y sus modificaciones.

- c) el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, notificado por el Gobierno de España al amparo del Marco de Ayudas de Estado aprobado en virtud de la Comunicación de la Comisión Europea (OJ C 131I, 24.3.2022, p. 1–17). En adelante, esta Convocatoria se refiere a este marco nacional temporal como MNTU. El MNTU fue aprobado por la Comisión Europea en virtud de la comunicación C(2022) 4064, de fecha 10.6.2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N) , modificada posteriormente por las decisiones SA.103941 (2022/N), de 18 de agosto, y SA.104884 (2022/N), de 12 de diciembre de 2022, y SA. 110430 (2023/N), de 12 de diciembre de 2023. La interpretación de este Marco Nacional Temporal se supedita a lo previsto en el marco temporal comunitario y a sus posibles modificaciones, así como a lo establecido en la Decisión SA.102771 y sus modificaciones. Solo podrán acogerse al MNTU las solicitudes formalizadas a partir del 1 de septiembre de 2022.

2. El solicitante podrá elegir el régimen de ayudas de estado aplicable al conjunto de la operación o a cada uno de los tramos en los que esta se estructure, sujetándose en cada caso a lo establecido en los artículos 14 bis, 14 ter, 14 quater, 14 quinquies, y 14 sexies y respetando las reglas de acumulación del artículo 15 de esta convocatoria.

3. En caso de optar por el Marco Temporal Nacional, el solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que se ha visto afectado por la crisis económica derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Decimocuarto bis. Operaciones de Financiación sujetas al régimen de ayudas de minimis

1. Se sujetarán a lo establecido en este artículo los préstamos bonificados que, al amparo de esta Convocatoria, hayan sido otorgados atendiendo a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de diciembre de 2023.
2. A los efectos de la aplicación de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, y

una vez establecidas las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías, los servicios técnicos del IVF procederán a calcular la ayuda implícita equivalente, que será igual al ahorro de la carga financiera que supone para los beneficiarios respecto a un préstamo alternativo a precios de mercado.

3. Al objeto de calcular la ayuda implícita equivalente se tendrán en consideración los siguientes conceptos:
 - a. La diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación y el tipo de interés de referencia, que resultaría al aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).
 - b. El tramo no reembolsable del préstamo, calculado conforme a lo establecido en esta Convocatoria.
4. En lo relativo al tipo de referencia establecido por la citada Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008), y de acuerdo con el artículo 10.3 que impide al IVF conceder financiación subordinada al amparo de esta Convocatoria, los servicios técnicos del IVF calcularán el tipo de referencia como suma del Tipo de Interés Euribor a un año y el margen previsto por la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008) para la categoría de calificación crediticia del solicitante de financiación:

LGD		
Rating	<30%	>=30%
A	0,60%	0,75%
BBB	0,75%	1,00%
BB	1,00%	2,20%
B	2,20%	4,00%

5. En caso de que la operación incorpore aval financiero por importe inferior al 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo, se conservará la calificación crediticia del cliente y se estimará a la baja la LGD de la operación en función del porcentaje reavalado del valor nominal del préstamo y de la calificación crediticia del avalista.
6. En el marco de un proyecto de inversión cofinanciado con entidades financieras privadas, el IVF podrá utilizar como tipo de interés de referencia el mayor de los tipos de interés aplicados por las entidades cofinanciadoras en transacciones "pari passu". A estos efectos, para que una operación de cofinanciación sea considerada "pari passu", deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a. La financiación bancaria complementaria se ha otorgado al mismo tiempo que la del IVF, o en un lapso en el que no han cambiado materialmente las condiciones financieras del cliente.
 - b. Las condiciones de la operación son las mismas para el IVF que para los bancos

privados que cofinancian el proyecto de inversión, en términos de plazo, garantías, carencias y calendario de vencimientos.

- c. La financiación otorgada por la banca privada es sustancial, y no simbólica o marginal, en el conjunto del proyecto de inversión financiado, y
 - d. La posición de partida tanto del IVF como de la(s) entidad(es) financiera(s) privada(s) es comparable, en el sentido de que:
 - i. el riesgo previo del IVF con respecto al cliente es de cuantía similar,
 - ii. el préstamo genera las mismas sinergias en un caso y otro, y los costes de transacción que debe asumir el cliente por cualquier circunstancia concreta son similares en las operaciones firmadas con el IVF que en aquellas firmadas con la entidad o entidades financieras que cofinancian el proyecto de inversión.
7. El importe de la ayuda implícita equivalente se calculará actualizando los importes bonificados a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008).
8. El importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

9. No podrán ser beneficiarias de las líneas y programas de financiación bonificada, acogidas al 2023/2831 , de 13 de diciembre de 2023:
- a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
 - b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
 - c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
 - d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:



- i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
- ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en los sectores contemplados en letras a), b), c) o d), y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al mismo.

Decimocuarto ter. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.3 Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.56851)

1. Atendiendo a las características de la financiación, las operaciones concedidas al amparo de esta Convocatoria pueden acogerse al régimen de préstamos bonificados establecido en el artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal. Para ello, deberán cumplir las condiciones establecidas en este artículo.
2. El importe de la ayuda sujeta al artículo 2.7.3 del Marco Nacional Temporal se obtendrá restando al importe del valor nominal del préstamo el Tramo No Reembolsable correspondiente a la operación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de esta Convocatoria.
3. El valor nominal de los préstamos, una vez descontado el Tramo No Reembolsable de la operación, no podrá superar:
 - a. el doble de los costes salariales anuales del beneficiario (incluidas las cargas sociales y el coste del personal que trabaje en el recinto de la empresa, pero figure formalmente en la nómina de un subcontratista) correspondientes a 2019 (o al último año disponible); o

- b. el 25 % del volumen de negocios total del beneficiario en 2019
4. A los efectos de esta Convocatoria, no podrá concederse financiación al amparo del artículo 2.7.3 del Marco Temporal Nacional a empresas que, estando en crisis a la fecha de presentación de la solicitud (a tenor del Reglamento General de Exención por Categorías), estuvieran ya en crisis a 31 de diciembre de 2019.
 5. Las ayudas concedidas en virtud de este capítulo no se podrán acumular con ayudas concedidas para el mismo principal del préstamo subyacente en virtud de la sección 2.7.2 del MTNC19, relativa a las ayudas en forma de garantías de préstamos. En cambio, las ayudas concedidas al amparo de dicha sección sí pueden acumularse para otros préstamos, siempre y cuando el importe global de los préstamos por beneficiario no supere los umbrales establecidos en el apartado segundo de este artículo. Asimismo, una misma empresa puede beneficiarse al mismo tiempo de múltiples préstamos otorgados en virtud de la sección 2.7.3, siempre y cuando el importe global de los préstamos por beneficiario no supere los límites máximos establecidos en el apartado segundo de este artículo.
 6. Los préstamos deberán concederse antes del 30 de junio de 2022 y tendrán un plazo máximo de vencimiento de seis años.
 7. El tipo de interés de la financiación se obtendrá como suma del tipo de interés EURIBOR a un año, con límite inferior 0%, y el margen de riesgo de crédito que se determinará atendiendo a la tabla siguiente:

Margen de riesgo de crédito (%)		
Primer año	Años 2 y 3	Años 4, 5 y 6
0,50%	1,00%	2,00%

Decimocuarto quater. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal de ayudas de estado (SA.56851)

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis de esta Convocatoria, el Tramo No Reembolsable (TNR) correspondiente a la operación se acogerá al artículo 2.7.1 del MNTC19. Con independencia del momento del tiempo en el que dicho TNR se haga efectivo, el Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por el importe que resulte al aplicar el porcentaje de ayuda establecido en el artículo 13.2 de esta Convocatoria al valor nominal del préstamo.
2. Asimismo, y también sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis, se acogerán al artículo 2.7.1 del MNTC19 los tramos en que se estructure la financiación otorgada al amparo de esta convocatoria, cuyo valor nominal, plazo de vencimiento, o tipo de interés no se correspondan con los enunciados en el artículo 14 ter. El Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por la suma del valor nominal de dichos tramos.
3. Las ayudas otorgadas al amparo de este artículo son compatibles con el mercado interior



con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:

- a. Todas las ayudas percibidas al amparo del artículo 2.7.1 no superan el importe de 2.300.000 euros por grupo de empresa (todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones)
 - b. las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;
 - c. las ayudas no podrán concederse al amparo del artículo 2.7.1 del MNTC19 a empresas que, estando en crisis a la fecha de presentación de la solicitud (a tenor del Reglamento General de Exención por Categorías), estuvieran ya en crisis a 31 de diciembre de 2019;
 - d. las ayudas se conceden, a más tardar, el 30 de junio de 2022;
 - e. las ayudas concedidas a las empresas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
4. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura se aplican las siguientes condiciones específicas para las ayudas que se acogen al artículo 2.7.1 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos, destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19 aprobado por Comisión a través de la Decisión de la ayuda SA. 56851:
- a. las ayudas no superan los 345.000 euros por empresa activa en los sectores de la pesca y la acuicultura o los 290.000 euros por empresa activa en la producción primaria de productos agrícolas (todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones);
 - b. las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos;
 - c. las ayudas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectan a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1, apartado 1, letras a) a k), del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión;
 - d. cuando una empresa opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos de conformidad con el punto 5, letra a), y el 6, letra a) de este artículo, el Estado miembro de que se trate garantiza, mediante medidas adecuadas como la

separación de la contabilidad, que para cada una de estas actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible;

- e. se aplican todas las condiciones b. a e. del punto 3 de este artículo.

Decimocuarto quinquies. Operaciones de Financiación sujetas al artículo 2.7.3 del MNTU (SA.102771)

1. Atendiendo a las características de la financiación, las operaciones concedidas al amparo de esta Convocatoria pueden acogerse al régimen de préstamos bonificados establecido en el artículo 2.7.3 del MNTU. Para ello, deberán cumplir las condiciones establecidas en este artículo.

2. El importe de la ayuda sujeta al artículo 2.7.3 del MNTU no incluirá en ningún caso el Tramo No Reembolsable correspondiente a la operación, determinado en virtud de lo establecido en el artículo 13 de esta Convocatoria.

3. El valor nominal de los préstamos, una vez descontado el Tramo No Reembolsable de la operación, no podrá superar:

- a) el 15 % del volumen de negocios anual medio total del beneficiario durante los tres últimos ejercicios contables cerrados; o
- b) el 50 % de los costes de la energía en los doce meses anteriores al mes en el que se presente la solicitud de ayuda.

4. A los efectos del punto 3.a de este artículo 14 quinquies, si el beneficiario solo ha estado activo el tiempo suficiente para contar con dos ejercicios cerrados, se aplicará el 15 % del volumen de negocios anual medio de esos dos ejercicios. Si el beneficiario solo ha estado activo durante el tiempo suficiente como para contar con un ejercicio cerrado, se aplicará el 15 % del volumen de negocios de ese ejercicio. Se entenderá a estos efectos como volumen de negocios anual el reflejado en las cuentas anuales auditadas o bien el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el modelo fiscal anual correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente. En caso de que no hubiera estado en funcionamiento un ejercicio completo, se aplicará el 15 % del volumen de negocios correspondiente al tiempo que lleva activa anualizado linealmente. A estos efectos, se tomará como volumen de negocios el volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración. No podrán acceder a estas ayudas aquellas empresas y autónomos que no hubieran estado en funcionamiento al menos tres meses y para las que por tanto no resulte posible el cálculo de su volumen de negocios a partir del volumen de operaciones trimestral declarado o comprobado por la Administración.

5. Las ayudas concedidas en virtud de este capítulo no se podrán acumular con ayudas concedidas para el mismo principal del préstamo subyacente en virtud de la sección 2.7.2 del



MNTU, relativa a las ayudas en forma de garantías de préstamos. En cambio, una misma empresa puede beneficiarse al mismo tiempo de múltiples préstamos otorgados en virtud de la sección 2.7.3, siempre y cuando el importe global de los préstamos por beneficiario no supere los límites máximos establecidos en el apartado tercero de este artículo.

6. El préstamo cubrirás las necesidades de inversión o de capital circulante.

7. Los préstamos deberán formalizarse antes del 31 de diciembre de 2023 y tendrán un plazo máximo de vencimiento de seis años.

8. Los préstamos se podrán conceder a tipos de interés reducidos que sean al menos iguales al tipo básico (IBOR a un año o equivalente, según lo publicado por la Comisión) disponible bien el 1 de octubre de 2022, bien en el momento de la notificación, más los márgenes de riesgo de crédito establecidos en el siguiente cuadro:

Margen de riesgo de crédito (%)		
Primer año	Años 2 y 3	Años 4, 5 y 6
0,50%	1%	2,00%

Decimocuarto sexies. Operaciones de financiación sujetas al artículo 2.7.1 del MNTU (SA.102771)

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis de esta Convocatoria, el Tramo No Reembolsable (TNR) correspondiente a la operación podrá acogerse al artículo 2.7.1 del MNTU. Con independencia del momento del tiempo en el que dicho TNR se haga efectivo, el Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por el importe que resulte al aplicar el porcentaje de ayuda establecido en el artículo 13.1 de la Convocatoria al valor nominal del préstamo.

2. Asimismo, y también sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 bis, podrán acogerse al artículo 2.7.1 del MNTU los tramos en que se estructure la financiación otorgada al amparo de esta convocatoria, cuyo valor nominal, plazo de vencimiento, o tipo de interés no se correspondan con los enunciados en el artículo 14 quinquies. El Institut Valencià de Finances notificará la ayuda al beneficiario por la suma del valor nominal de dichos tramos.

3. Las ayudas otorgadas al amparo de este artículo son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, siempre que se cumpla la totalidad de las condiciones siguientes:

- a) Todas las ayudas percibidas al amparo del artículo 2.7.1 no superan el importe de 2.250.000 euros por grupo de empresa (todas las cifras utilizadas constituyen importes

brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones), o el importe que resulte de cualquier modificación de este artículo aprobada por decisión de la Comisión Europea.

b) las ayudas se otorgan con arreglo a un régimen con presupuesto estimado;

c) las ayudas se conceden, a más tardar, el 30 de junio de 2024;

d) Las ayudas concedidas a las empresas y autónomos que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y no se fijen en función del precio o la cantidad de los productos comercializados por las empresas interesadas o adquiridos a los productores primarios, a menos que, en este último caso, los productos no hayan sido comercializados ni hayan sido utilizados para fines no alimentarios.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura se aplicarán las siguientes condiciones específicas:

a) las ayudas no superarán los 280.000 euros por empresa o autónomo activo en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, ni los 335.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la pesca y la acuicultura, refiriéndose ambos límites a importe bruto, antes de impuestos y otras retenciones;

b) las ayudas a las empresas y autónomos dedicados a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados;

c) las ayudas a las empresas y autónomos que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectarán a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1.1, letras a) a k), del Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión (Ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura).

5. Para el cálculo de los importes máximos de ayuda establecidos en el artículo 14 sexies de esta Convocatoria no se tendrán en cuenta las ayudas que en aplicación de este Marco Nacional Temporal hayan sido reembolsadas por las empresas o autónomos.

6. Cuando una empresa o autónomo opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas, tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.

Decimoquinto. - Acumulación de la financiación bonificada otorgada por el IVF al amparo de esta Convocatoria con otras ayudas y subvenciones

1. Las ayudas *de minimis* concedidas podrán acumularse, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a

las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, con:

- Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2832/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.
- Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola.
- Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Las ayudas *de minimis* concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

2. Las medidas de ayuda temporal previstas en la presente Convocatoria pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento de *minimis* (DO L 352 de 24.12.2013). Las ayudas concedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.7.1 del MNTC19 pueden acumularse con las concedidas en virtud de los artículos 2.7.2 y 2.7.3 de la comunicación C(2020) 2154, de fecha 2.4.2020, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.56851, si bien estas últimas no podrán acumularse entre sí.

Las ayudas inherentes a la financiación bonificada otorgada al amparo del MNTC19 podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos gastos financiados elegibles, siempre que dicha acumulación no exceda de la intensidad o el importe máximo de ayuda fijados atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, en virtud o bien de Directrices Comunitarias, o bien de un reglamento de exención por categorías, o bien de una decisión adoptada por la Comisión, relativa a un determinado programa de ayudas previamente notificado por el organismo concedente.

3. Con respecto al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia (MNTU), todas las ayudas contempladas pueden acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes

máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en el marco temporal nacional y europeo.

Las ayudas recogidas en el artículo 2.7.2 no podrán acumularse con otras ayudas que se otorguen en aplicación del artículo 2.7.3 de este MNTU y viceversa, en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente. En consecuencia, un mismo principal de préstamo no puede beneficiarse al mismo tiempo de garantías al amparo del artículo 2.7.2 del MTNU y de bonificaciones de tipo de interés al amparo del artículo 2.7.3 del mismo marco temporal.

Las ayudas recogidas en el artículo 2.7.2 del MNTU otorgadas para un préstamo concreto podrán acumularse con otras ayudas del artículo 2.7.2 otorgadas para un préstamo diferente siempre que el importe global de los préstamos no supere los límites máximos establecidos en el artículo 2.7.2 del mismo marco temporal. Las ayudas recogidas en el artículo 2.7.3 del MNTU, otorgadas para un préstamo concreto podrán acumularse con otras ayudas del artículo 2.7.3 otorgadas para un préstamo diferente siempre que el importe global de los préstamos no supere los límites máximos establecidos en el artículo 2.7.3 del mismo marco temporal.

Las ayudas otorgadas al amparo del MNTU pueden acumularse con ayudas concedidas en el MNTC19, siempre que se respeten sus respectivas normas de acumulación. Como excepción a la regla de acumulación prevista en este párrafo, las ayudas recogidas en los artículos 2.7.2 y 2.7.3 del MNTU no podrán acumularse con las ayudas concedidas en virtud de los artículos 2.7.2 y 2.7.3 MNTC19 en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente.

Las medidas de ayuda temporal previstas en el MNTU pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los reglamentos *de minimis*, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos *de minimis* sean respetadas. Las medidas de ayuda temporal previstas en el MNTU también pueden acumularse con las ayudas otorgadas en virtud de los Reglamentos de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en los mismos sean respetadas.

Decimosexto. Aprobación de la financiación bonificada

1. Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en el art. 9 de esta Convocatoria el órgano competente del IVF decidirá sobre la aprobación o no de la financiación bonificada.
2. La Resolución de Concesión permitirá la estructuración de la operación por tramos, que podrán acogerse a los distintos regímenes de ayudas de estado considerados en los artículos decimocuarto bis, ter, quater, quinquies y sexies de esta Convocatoria.
3. La Resolución determinará con exactitud las condiciones financieras de la operación, así como de los distintos tramos en los que dicha operación se estructura. Estas condiciones

deberán ser aceptadas expresamente por el solicitante y serán inmodificables en la formalización del Contrato de Préstamo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta Convocatoria.

4. Asimismo, se detallará el régimen concreto de ayudas de estado al cual se ajustan los distintos tramos en que se estructura la operación, ya sea el régimen de minimis o el Marco Temporal Nacional de ayudas aplicable a los préstamos otorgados por las Administraciones Públicas españolas, establecido en los artículos 2.7.1 y 2.7.3 de la Decisión de la Comisión SA.56851 (2020/N). En este sentido, se indicará a título informativo el importe de la ayuda que se estima en el momento de la concesión de la operación, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14 bis 3, 14 ter 2 y 14 quater 1 de esta Convocatoria. El importe definitivo de la misma, que dependerá del importe realmente dispuesto y del calendario de desembolsos, será notificado al beneficiario y a la Base Nacional de Subvenciones al concluir el periodo de disposición del préstamo.
5. Tanto la Resolución de Concesión como el Contrato de Préstamo harán constar el tipo de interés que el IVF habría cargado a la operación en caso de no contar con ayuda pública.
6. La Resolución de Concesión establecerá el plazo máximo para la formalización de la operación que no podrá exceder de tres meses. Este plazo admitirá una única prórroga de otros tres meses, previa autorización del director general del IVF mediante Resolución debidamente motivada.

Decimoséptimo. Formalización del contrato de préstamo

1. Tras la aprobación de la financiación bonificada se deberá formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario el Contrato de Préstamo en documento público, surtiendo a partir de esa firma entre las partes todos sus efectos.
2. El contrato de préstamo deberá recoger todos los requisitos específicos del mismo, derivados de la aplicación de esta Convocatoria, así como las condiciones particulares en orden a la ejecución del mismo (estructura de la financiación por tramos, bonificación de la operación, disposición de los fondos, amortizaciones anticipadas, justificación de la aplicación de los fondos recibidos, facultades de control por parte del IVF, régimen de ayuda de estado aplicable e importe de la ayuda calculada de conformidad con el mismo).
3. Los Contratos de Préstamo mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiación se someterán al Derecho Privado.

Decimotavo. Disposición de los fondos

1. El desembolso de los préstamos se producirá de una sola vez para cada uno de los tramos en que se estructura el préstamo, en un plazo no superior a 15 días naturales desde la fecha de formalización de la operación.



2. El IVF requerirá la presentación de facturas, informes de auditoría u otros documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen la actuación realizada. Al aportar la documentación del proyecto, el acreditado certificará con su firma electrónica que las copias de los documentos aportados como justificantes constituyen una copia fiel de los documentos originales. El solicitante deberá aportar dichos documentos con posterioridad al desembolso, siendo causa de vencimiento anticipado, total o parcial, del préstamo el incumplimiento de esta obligación, conforme a lo previsto en el artículo 23.2.c de esta Convocatoria.
3. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, el importe del préstamo quedará fijado en la cuantía efectivamente dispuesta. En este supuesto, el IVF emitirá una resolución modificando el acuerdo de otorgamiento de la financiación bonificada y anulando el compromiso por la parte no dispuesta. Asimismo, se revisará la estimación de la ayuda conforme a lo dispuesto en los artículos 14 bis 3, 14 ter 2 y 14 quater 1 de esta Convocatoria.

Decimonoveno. Modificación de las condiciones de la financiación bonificada

1. En caso de que surgieran circunstancias debidamente justificadas que alterasen las condiciones recogidas en el otorgamiento de la financiación bonificada, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma.
2. Además de los supuestos regulados en el artículo 18 de esta Convocatoria, se podrá modificar las condiciones iniciales de la financiación en las siguientes circunstancias:
 - a) Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión, siempre y cuando el nuevo titular siga cumpliendo todos los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Convocatoria.
 - b) Ampliación del plazo de amortización del préstamo que derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles con un comportamiento diligente del beneficiario en el momento en que tuvo lugar el otorgamiento de la financiación, o que siendo previsibles fueran inevitables.

En ningún caso se considerará como causa justificativa de la ampliación del plazo de amortización la situación económica del beneficiario.
 - c) Ampliación del plazo de disposición, previa solicitud motivada por parte del beneficiario, y siempre que ello no implique una alteración de las cuotas anuales de amortización del principal de la operación.
3. Para valorar la procedencia de la modificación solicitada, los servicios técnicos del IVF podrán requerir cuanta información y documentación consideren conveniente debiendo informar favorablemente, en su caso, la modificación con base en las razones ofrecidas por el beneficiario.



4. En todo caso, no se podrá modificar el otorgamiento de la financiación bonificada si las circunstancias alegadas para justificar la procedencia de la modificación hubieran determinado en su momento la desestimación de la solicitud realizada.
5. Las modificaciones de los préstamos no podrán suponer en ningún caso un incremento del importe de la ayuda implícita equivalente, establecida en la aprobación de la financiación bonificada.
6. Autorizada la modificación del acuerdo aprobatorio de la financiación bonificada, se tendrá que formalizar la correspondiente Adenda al Contrato de Préstamo, en Documento público, rigiendo a este respecto lo que establece el art. 17 de esta Convocatoria.

Vigésimo. Rectificación de errores

Esta modificación de la Convocatoria comenzará a desplegar efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.

Vigesimoprimer. Seguimiento y control ordinario

1. El IVF comprobará la adecuada justificación de la aplicación de las cantidades recibidas y el cumplimiento de la finalidad que determina el otorgamiento de la financiación bonificada, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones no compatibles con aquella.
2. La comprobación de la justificación documental que acredita la realización de las actividades objeto de financiación bonificada se realizará mediante la revisión de facturas u otros documentos que justifiquen la actuación realizada de acuerdo con los procedimientos de control vigentes en el IVF. Si bien, el IVF podrá delegar la comprobación de la justificación documental en una entidad colaboradora con la que haya suscrito convenio a tal efecto.
3. El IVF realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Convocatoria.
4. El Consejo General del Institut Valencià de Finances, o el órgano de administración en quien este delegue esta función, aprobará el Plan de Información y Control que deberá integrarse como anexo en los Contratos de Préstamo que se formalicen entre el IVF y los beneficiarios de la financiación bonificada. Los procedimientos incluidos en el Plan serán vinculantes para éstos últimos y su incumplimiento será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido (incluido el tramo no reembolsable), de los intereses bonificados y el correspondiente interés legal. La elaboración y ejecución del plan de control deberán ser realizadas por el personal del IVF, o por una empresa especializada, que haya sido contratada a tal efecto por el Institut.



5. El Procedimiento de Información y Control preverá la elaboración de un informe final de seguimiento, que evaluará el grado de cumplimiento de, al menos, los siguientes aspectos: i) requisitos de elegibilidad, ii) ejecución de la actividad financiada; y iii) justificación documental de la inversión incurrida. El Procedimiento de Información o Control establecerá el plazo de elaboración del citado informe, que podrá ser encargado a un experto independiente ajeno al IVF, con experiencia suficiente en el control de subvenciones otorgadas por la administración. El Procedimiento de Información y Control establecerá el porcentaje de empresas que, atendiendo al tipo de financiación acordada y la naturaleza del cliente, deberá someterse a la evaluación final de seguimiento.

6. Al finalizar el periodo de disposición del préstamo, el IVF incorporará a la cuenta justificativa del Proyecto financiado:

i. Solicitud de Financiación, incorporando toda la información aportada por el solicitante en el momento de solicitar el préstamo, así como la requerida posteriormente por el IVF, al objeto de completar la propuesta de otorgamiento de financiación al director general del IVF.

ii. Resolución del director general del IVF acordando la concesión de la financiación, así como la autorización a realizar los desembolsos que, de acuerdo con esta Convocatoria, proceda realizar en virtud de la financiación otorgada.

iii. Contrato de Préstamo suscrito entre las partes.

iv. Justificante del desembolso efectuado por el IVF correspondientes en su caso a cada tramo de la financiación, con identificación de la fecha de pago y la cuenta corriente utilizada para transferir el importe solicitado.

v. Resoluciones del director general del IVF de modificación del acuerdo de concesión de la Financiación Bonificada, con arreglo a los artículos 18 y 19 de esta Convocatoria.

vi. Relación, si procede, de las inversiones en activos fijos del beneficiario, con identificación del proveedor, el número de factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se adjuntarán los justificantes de la compra y el pago, incluyendo si procede las tres ofertas de empresas proveedoras de inmovilizado.

vii. Un certificado, si procede, emitido por un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

viii. Documentos justificativos de la aplicación del préstamo a la financiación del capital circulante de la empresa, conforme a los artículos 11.3 y 11.4 de esta Convocatoria

ix. Informe final de seguimiento.

7. El IVF creará una cuenta justificativa diferenciada para cada uno de los tramos en que se estructure la operación de financiación, incorporando el mismo desglose de la información que el dispuesto en el punto 6 de este artículo.

Vigesimosegundo. Control externo

1. Al margen del seguimiento y control ordinario que realice el IVF, los beneficiarios de la financiación bonificada otorgada por el IVF quedarán sujetos al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la normativa de la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes.
2. En el Contrato de Préstamo a formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario deberá constar el sometimiento expreso de éste a las facultades de comprobación y control externo de los organismos citados en el apartado anterior.
3. La negativa u obstrucción a las labores de control de la Intervención General de la Generalitat Valenciana o de la Sindicatura de Comptes será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido (incluido el tramo no reembolsable, en su caso), de los intereses bonificados y el correspondiente interés legal.

Vigesimotercero. Revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF

1. El Contrato de Préstamo que se formalice deberá reconocer expresamente la facultad que ostentará el IVF de declarar unilateralmente la revocación de la bonificación, total o parcialmente según corresponda, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
 - a. El impago de dos liquidaciones consecutivas de capital y/o intereses de acuerdo con el plan de vencimientos previsto en el contrato de préstamo
 - b. La novación a instancias del prestatario del préstamo suscrito con el IVF que modifique la calificación del riesgo crediticio de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del IVF. En este supuesto, y siempre que la empresa pueda acreditar el cumplimiento de los objetivos del proyecto que dio lugar a la concesión de la financiación bonificada, se revocará únicamente la bonificación pendiente de devengar, quedando consolidada la parte devengada del Tramo No Reembolsable, hasta la fecha de la novación del préstamo.
2. Así mismo serán causas de revocación unilateral de la bonificación, total o parcial según corresponda, las siguientes:
 - a. Obtención de la financiación bonificada falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.



- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la financiación bonificada.
 - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Convocatoria.
 - d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta Convocatoria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada.
 - e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en la aprobación de la financiación bonificada siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la financiación.
 - f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada o la concurrencia de la bonificación con otras ayudas, ingresos o recursos públicos que resulten incompatibles con aquella.
 - g. La adopción de una decisión de recuperación por parte de la Comisión Europea, de la cual se derive una necesidad de reintegro.
3. El Contrato de Préstamo deberá recoger expresamente las causas de revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF previstas en los apartados anteriores de este artículo, estableciendo expresamente que en el momento en que al IVF le consten fehacientemente las circunstancias fácticas indicadas procederá de inmediato a suspender la disposición de los fondos pendientes. Al propio tiempo el Contrato deberá contemplar una Condición Resolutoria susceptible de ser activada por el IVF en el momento le consten fehacientemente las circunstancias expresadas, así como una Cláusula Penal en virtud de la cual, producida la revocación de la bonificación por las causas citadas, el beneficiario deberá reintegrar el total importe prestado, incluido el tramo no reembolsable, los intereses bonificados y los intereses legales resultantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1.b.

Vigesimocuarto. Cancelación anticipada total o parcial del préstamo y renuncia a la financiación bonificada

1. Los beneficiarios podrán solicitar la cancelación anticipada total o parcial del préstamo una vez formalizado. En tales casos, y siempre que se haya acreditado debidamente el cumplimiento del objeto de esta Convocatoria, el acreditado consolidará la bonificación devengada hasta el momento de la cancelación anticipada, incluida si procede la parte devengada del Tramo No Reembolsable, renunciando a la bonificación pendiente de devengar por la parte del préstamo



cancelada anticipadamente desde el momento de la cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento de la operación.

2. No obstante lo anterior, en operaciones de capital circulante en las que la devolución del principal se concentre al 100% en la fecha de vencimiento de la operación, el beneficiario consolidará el 100% del Tramo No Reembolsable al cabo de dos años del primer desembolso realizado por el IVF.

3. El IVF informará al cliente acerca de los efectos de la cancelación anticipada de la operación sobre los distintos tramos en que se estructura la operación.

Vigésimoquinto. Publicidad de la financiación bonificada

Al aceptar la financiación bonificada, el beneficiario autoriza al IVF a dar publicidad a terceros del préstamo concedido, a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, de las cuentas anuales del IVF o de cualquier otro medio que el Institut considere oportuno.

Vigésimosexto. Aclaraciones acerca de aspectos puntuales de la convocatoria

Corresponderá a la Dirección General del IVF establecer criterios interpretativos con relación a la presente Convocatoria, elaborados a petición propia o bajo solicitud de cualquier beneficiario potencial de la financiación bonificada. El IVF incluirá un buzón de acceso público en su página web (<http://prestamos.ivf.es>), al objeto de que los beneficiarios de la línea puedan solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes. Aquellas cuestiones que requieran interpretación de algún artículo serán objeto de Resolución de Aclaración por parte de la Dirección General. Dichas resoluciones serán publicadas en la página web del IVF y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Vigésimoséptimo.- Política antifraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por ese Servicio en la web: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx>

Vigésimoctavo. Modificaciones posteriores de la Convocatoria con efectos en las condiciones de financiación

1. Previo acuerdo del Consejo General del IVF, el director general del Institut podrá, mediante Resolución de Modificación publicada en el DOGV, introducir cambios en las condiciones de financiación ofertadas al amparo de esta Convocatoria.

2. Cada modificación aprobada por el Consejo General deberá publicarse en un Anexo específico que se adjuntará a esta Convocatoria, indicando la fecha del acuerdo, y recogiendo íntegramente la nueva redacción de los artículos modificados, sin que en ningún caso proceda rectificar el texto original de los mismos en el cuerpo de la Convocatoria, al objeto de asegurar la máxima transparencia y trazabilidad en el proceso de modificación.

3. Las operaciones aprobadas con anterioridad a la publicación de la Resolución en el DOGV conservarán las condiciones financieras con las que fueron aprobadas. Las operaciones en fase de estudio, pero con fecha de solicitud previa a la publicación de la Resolución de Modificación, conservarán las condiciones financieras existentes en la fecha de la solicitud, salvo que los solicitantes manifiesten expresamente voluntad de acogerse a las nuevas condiciones de financiación, en los términos que establezca la Resolución. Las operaciones con fecha de solicitud posterior a la publicación de la Resolución de Modificación tendrán que acogerse necesariamente a las nuevas condiciones de financiación de la Convocatoria.

Vigesimoctavo bis. Modificación de condiciones aplicable a las empresas del sector cerámico

1. Las operaciones aprobadas y formalizadas con empresas de producción de fritas y esmaltes o fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, que operen en sectores con código 2030, 2059, 2320, 2331, 2349 o 2399 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la presente modificación de la convocatoria, podrán solicitar al IVF la novación contractual de los préstamos concedidos con la finalidad de aplicar el tramo no reembolsable (TNR) adicional según lo dispuesto en el artículo 13.2 de esta convocatoria.

2. Las operaciones aprobadas y no formalizadas con empresas de producción de fritas y esmaltes o fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, que operen en sectores con código 2030, 2059, 2320, 2331, 2349 o 2399 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, con anterioridad a la publicación en el DOGV de la presente modificación de la convocatoria, podrán solicitar al IVF la modificación de las condiciones de los préstamos concedidos con la finalidad de aplicar el tramo no reembolsable (TNR) adicional según lo dispuesto en el artículo 13.2 de esta convocatoria.

3. A las operaciones solicitadas por empresas de producción de fritas y esmaltes o fabricación de pavimento y revestimiento cerámico, que operen en sectores con código 2030, 2059, 2320, 2331, 2349 o 2399 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, que se encuentren en fase de estudio en la fecha de publicación en el DOGV de la presente modificación de la convocatoria, se les aplicará el tramo no reembolsable (TNR) adicional según lo dispuesto en el artículo 13.2 de esta convocatoria.

Vigesimonoveno. Eficacia

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 i 4 · 46002 València

961 971 700

www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



**GENERALITAT
VALENCIANA**

IV(F)*

Esta modificación de la Convocatoria comenzará a desplegar efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.



ANEXO I

Definición de Pequeña y Mediana empresa

Artículo 1. Empresa

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Artículo 3. Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3
2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o junto con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que, entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:



- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1 250 000 EUR;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
- d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.



5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta junto con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

Artículo 4. Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constatare que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

3. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Artículo 5. Efectivos

Los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional se computarán como fracciones de UTA. En los efectivos se incluirán las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajen para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirijan su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabilizará la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Artículo 6. Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.

2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos contables ya se hubiesen incluido por consolidación.

A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos. A estos se habrán de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a estas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.



ANEXO II

SOLICITUD DE PRÉSTAMO BONIFICADO

LÍNEA DE FINANCIACIÓN "PRÉSTAMO BONIFICADO IVF – INVIERTE GRAN EMPRESA INDUSTRIAL"

1. CONDICIONES SOLICITADAS:

Importe:	Plazo (años):	Carencia (meses):
----------	---------------	-------------------

2. DATOS DE LA EMPRESA: (rellenar en caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil)

Nombre de la empresa:		NIF:	CNAE:	IAE:
Forma Jurídica:	Teléfono:		Nº de empleados:	
Tipo Vía	Nombre de la vía		Nº Vía	Nº puerta
Localidad		Provincia		Código Postal:
Ámbito de actuación:		Fecha alta IAE:	Fecha de constitución:	
Ámbitos de actuación: local, comarcal, provincial, territorial, autonómico, estatal, supranacional, comunitario				

3. DATOS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD: (rellenar en caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil)

Nombre persona de contacto:	Apellidos persona contacto	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	Cargo:
DNI o equivalente:		Teléfono:

Mismos datos que la persona de contacto.

Nombre Apoderado/Representante legal:		Apellidos Apoderado/Representante Legal		Correo electrónico:	
Dirección:				Localidad:	
Código Postal:		Provincia:			
DNI o equivalente:			Teléfono:		
CNO:					

Mismos datos que el apoderado/representante legal.

Nombre Titular/es real/es / Administrador/ Presidente ⁽¹⁾ :		Apellidos titular/es real/es / Administrador/ Presidente (1):		Correo electrónico:	
Dirección:				Localidad:	
Código Postal:		Provincia:		País residencia fiscal:	
DNI o equivalente:			Teléfono:		
CNO:					

⁽¹⁾ Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce la titularidad real el administrador o administradores; o en el caso de fundaciones, los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

4. ¿CÓMO NOS HAS CONOCIDO?

- Jornadas / Charlas / Eventos Buscando por internet Otros clientes Correo electrónico IVF
- A través de Generalitat u otras instituciones públicas Publicidad Otros



5. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO:

Definición del proyecto:	
Localización del proyecto:	
Fecha estimada finalización proyecto inversión	Creación de empleo (nº):

6. ANÁLISIS DEL PROYECTO:

INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS	Importe
Terrenos	
Inmuebles y construcciones	
Maquinaria y utillaje	
Instalaciones	
Inmovilizado Inmaterial	
Participaciones empresariales	
Otros	
TOTAL	€
Financiación prevista:	
Recursos propios	
Subvenciones	
Otra financiación bancaria	
Financiable IVF (A)	
TOTAL	€

7. MANIFESTACIONES:

El apoderado, Titular/es real/es, Administrador, Presidente, o en su caso, el autónomo, solo tiene obligaciones fiscales en España (1)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante se encuentra en situación concursal o preconcursal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>



El solicitante tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria, Seguridad Social o la Hacienda pública autonómica.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante, entidad/es relacionada/s por accionistas comunes, administrador o accionista/s principal/es tiene o ha tenido una operación anterior del IVF	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Existen accionistas o personas que ejercen el control de la empresa solicitante que son personas con responsabilidad pública, familiares o allegados de personas con responsabilidad pública. En caso de autónomos, el solicitante, familiares o allegados son personas con responsabilidad pública (2)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Cotiza en un mercado secundario	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
La nave, local o terreno afecto a la actividad pertenece al titular que solicita la financiación.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante conoce y entiende la Convocatoria de la línea de financiación "PRÉSTAMO BONIFICADO IVF-INVIERTE GRAN EMPRESA INDUSTRIAL", publicada en el <i>Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</i> .	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

(1) En caso de respuesta negativa, y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.

(2) En caso de respuesta afirmativa y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.

8. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

<input type="checkbox"/> Fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante <input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de apoderamiento del representante legal <input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de titularidad real de la sociedad <input type="checkbox"/> Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad <input type="checkbox"/> En caso de que el domicilio social esté ubicado fuera de la Comunitat Valenciana, documentación acreditativa de que la empresa dispone al menos de un establecimiento de desarrollo de actividad en territorio valenciano. <input type="checkbox"/> Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. <input type="checkbox"/> Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante <input type="checkbox"/> Cuentas anuales depositadas en el Registro, correspondientes a t-3. <input type="checkbox"/> Cuentas anuales depositadas en el Registro, correspondientes a t-2. <input type="checkbox"/> Cuentas anuales formuladas de t-1, o en su defecto cierre provisional del ejercicio.



<p><input type="checkbox"/> Si forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas del grupo, correspondientes a t-3 y t-2, así como cierre provisional relativo al ejercicio t-1.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaraciones resumen-anual del IVA (modelo 390) correspondientes a los ejercicios t-2 y t-1</p> <p><input type="checkbox"/> Declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303) correspondientes a los trimestres del ejercicio t transcurridos con carácter previo a la solicitud de financiación</p> <p><input type="checkbox"/> Última declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347)</p> <p><input type="checkbox"/> Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España</p> <p><input type="checkbox"/> Memoria Técnica</p> <p><input type="checkbox"/> Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica.</p>
--

El IVF está obligado a guardar reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación.

Se exceptúan de este deber las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión o en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En este caso, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa. Quedan asimismo exceptuadas del deber de reserva los intercambios de información entre entidades pertenecientes a la Generalitat Valenciana y su sector público con la finalidad indicada en la cláusula de protección de datos siguiente. Lo previsto en esta cláusula se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente compromiso de confidencialidad, se entenderá por información confidencial toda aquella que, recibida de la empresa o autónomo solicitante, y no de terceros, no sea pública y notoria, o no pueda ser obtenida por el IVF de registros públicos o de otras fuentes de información a las que tenga acceso cualquier tercero.

9. PROTECCIÓN DE DATOS, CESIÓN DE DATOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Información sobre Protección de Datos para la inversión crediticia del IVF	
Responsable	Institut Valencià de Finances (IVF), CIF Q-9650010C

	<p>El IVF es una entidad de derecho público perteneciente al sector público instrumental de la Generalitat Valenciana. Su régimen jurídico viene regulado por el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Finalidades de estudio y seguimiento: El estudio, análisis, gestión administrativa, comunicaciones, control y recuperación de las operaciones de inversión crediticia, para permitir la ejecución de la relación de negocio o contractual con el solicitante, así como la realización de encuestas de satisfacción sobre productos o servicios del IVF. - Finalidades de comunicación de oferta de productos, servicios y promociones: Enviar comunicaciones comerciales tanto en papel como por medios electrónicos o telemáticos, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios del IVF, para ello utilizaremos los datos mínimos necesarios para proceder a la comunicación. Diseñar nuevos productos o servicios, así como mejorar los existentes. - Cualquier otra finalidad necesaria para ejecutar las funciones propias que tiene atribuidas el IVF en el ámbito de sus competencias.
Plazo de conservación de los datos	<p>Solo conservamos sus Datos Personales durante el tiempo que los necesitemos para el propósito o finalidad para el que han sido recabados con su consentimiento expreso, al objeto de satisfacer sus necesidades o para cumplir con nuestras obligaciones legales.</p> <p>Es posible que retengamos algunos datos personales para cumplir con nuestras obligaciones legales o reglamentarias, así como para administrar nuestros derechos (por ejemplo, para hacer valer nuestras reclamaciones ante los tribunales) o con fines estadísticos o históricos.</p> <p>Cuando ya no necesitemos usar sus datos personales, se eliminarán de nuestros sistemas y registros o se anonimizarán para que ya no podamos identificarlos.</p>
Legitimación	<p>El consentimiento del interesado, en su caso, la ejecución del contrato, así como el ejercicio de las competencias atribuidas al IVF en el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - El personal del IVF para ejercer las funciones relativas a las finalidades indicadas. - La Generalitat Valenciana y las empresas integrantes de su sector público y/o entidades dependientes, para el estudio de las operaciones. - Los proveedores de confianza del IVF para la gestión de los sistemas informáticos. - La Abogacía de la Generalitat, así como a despachos de asesoría jurídica externa, gestorías y procuradores, para la gestión, en su caso, del estudio de las operaciones y las recuperaciones. - Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda autonómica para la consulta de la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias. - Empresas de tasación de inmuebles, para la valoración de las garantías aportadas. - Gestores acreditados para la tramitación en notarías y registros oficiales. - Los notarios por los servicios de la formalización y, en su caso, expedición de documentos necesarios para la gestión de la cartera.



	<ul style="list-style-type: none">- Los proveedores externos de servicios de publicidad y comunicación, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios que preste el IVF. En este caso se facilitarán únicamente los datos mínimos necesarios para la comunicación.- Terceros por motivos legales: Todos aquellos que, por normativa legal, esté obligado el IVF, en especial las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión y control, tales como la Sindicatura de Comptes de la Generalitat y auditores externos. Asimismo, las derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; así como para el cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. En estos casos, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa.
Derechos	<ul style="list-style-type: none">- A solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado,- A solicitar su rectificación o supresión,- A solicitar la limitación de su tratamiento,- A oponerse al tratamiento, y- A la portabilidad de los datos <p>A estos efectos, Vd. puede remitir un correo electrónico a la dirección asesoria.juridica@ivf.es, o dirigir una comunicación por escrito al IVF, incluyendo una copia de su DNI o cualquier otro documento equivalente que permita acreditar su identidad, al domicilio de esta entidad, en Calle Libreros, 2 y 4 - 46002 Valencia.</p> <p>El firmante puede dirigir sus reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p>

Al marcar esta casilla, el abajo firmante reconoce que ha leído y está de acuerdo con la información sobre protección de datos de carácter personal, así como la cesión de sus datos, en su caso, a los destinatarios anteriormente indicados.

Autoriza a que el Institut Valencià de Finances (IVF) pueda consultar por medios electrónicos los datos tributarios y de Seguridad Social directamente de la Administración competente correspondiente, con el fin de comprobar la situación de cumplimiento de las obligaciones de pago con las respectivas Administraciones, así como consultar las bases de datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda.

Además del intercambio de información y contacto en relación a esta solicitud de financiación que siempre queda habilitada, autoriza al IVF utilizar la dirección de correo electrónico vinculada a esta solicitud para el envío



de comunicaciones comerciales o promocionales. En caso de que no se autorice, sólo queda habilitado el uso del correo exclusivamente para la tramitación de esta solicitud de financiación.

Declaración responsable

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el abajo firmante declara que los documentos de identificación entregados al IVF están vigentes. Según el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para hacer las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados. Asimismo, la tramitación electrónica que ha dado a esta solicitud, conlleva otorgar, a todos los efectos, los consentimientos y autorizaciones pertinentes expresados en este procedimiento para hacer efectiva dicha solicitud.

En caso de que los potenciales titulares del crédito o aval sean personas físicas que actúen en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, acuerda con el IVF que no será de aplicación a esta solicitud y potencial contrato de Orden EHA / 2899 / 2011 de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (a excepción de lo establecido en sus normas decimotercera, decimocuarta y decimoquinta relativas al tipo de interés); esta inaplicación se formula y se acuerda siguiendo lo dispuesto tanto la Orden como la Circular mencionadas.

10. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MERCANTIL:

Nombre:
NIF:
Sello:
En _____ a _____ de _____ de 20__



ANNEX III / ANEXO III

GENERALITAT VALENCIANA		IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES		DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL COMPLIMENT DELS REQUISITS PER A SER BENEFICIARI DE LA LÍNIA DE FINANÇAMENT BONIFICAT IVF-INVIERTE GRAN EMPRESA INDUSTRIAL DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN BONIFICADA IVF-INVIERTE GRAN EMPRESA INDUSTRIAL	
A DADES IDENTIFICATIVES DE L'EMPRESA / DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA					
NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA				CIF	
COGNOMS DEL REPRESENTANT DE L'EMPRESA / APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA			NOM / NOMBRE		NIF
B DECLARACIÓ RESPONSABLE / DECLARACIÓN RESPONSABLE					
DECLARA QUE:					
<p>a) El beneficiari del finançament tindrà, almenys, un establiment, sucursal de producció, o sucursal de desenvolupament d'activitat radicada en la Comunitat Valenciana.</p> <p>b) Està en disposició de comptar amb totes les llicències, autoritzacions i permisos necessaris per a l'execució del projecte i complir la normativa nacional i comunitària que resulte aplicable i, en particular, en matèria de competència, contractació del sector públic i medi ambient.</p> <p>c) Està al corrent de compliment de les obligacions tributàries davant l'Estat i la Generalitat, així com de les obligacions davant la Seguretat Social.</p> <p>d) No està subjecta a una ordre de recuperació pendent, després d'una decisió de la Comissió Europea declarant una ajuda il·legal i incompatible amb el mercat comú.</p> <p>e) No es troba en cap de les circumstàncies previstes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, contemplades en la convocatòria de la línia.</p> <p>f) En el cas de societats mercantils, en la data de la sol·licitud no estava en situació d'empresa en crisi entesa, d'acord amb el que s'estableix en el punt 2.18 del Reglament (UE) 651/2014, de 17 de juny, general d'exempció per categories.</p> <p>g) Es compromet expressament a complir les obligacions que, en cas de resultar beneficiari del finançament bonificat, li correspondria en virtut del que s'estableix en l'article cinquè de la convocatòria de la Línia de finançament bonificat IVF-Invierte Gran Empresa Industrial.</p> <p>h) Mantindre l'activitat productiva de l'empresa o negoci per un període mínim d'activitat de dotze mesos a comptar des de l'atorgament del finançament.</p> <p>i) En cas necessari, l'empresa separa les activitats excloses i no excloses del finançament bonificat, mitjançant la separació d'activitats i distinció de costos, de manera que les activitats excloses no es beneficien, de cap manera, del finançament que pugui rebre per les activitats no excloses.</p>					
DECLARA QUE					
<p>a) El beneficiario de la financiación tendrá, al menos, un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad radicado en la Comunidad Valenciana.</p> <p>b) Está en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.</p> <p>c) Está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.</p> <p>d) No está sujeta a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.</p> <p>e) No se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, contempladas en la convocatoria de la línea.</p> <p>f) En el caso de sociedades mercantiles, en la fecha de la solicitud no estaba en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías.</p> <p>g) Se compromete expresamente a cumplir las obligaciones que, en caso de resultar beneficiario de la financiación bonificada, le correspondiera en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la convocatoria de la Línea de financiación bonificada IVF-Invierte Gran Empresa Industrial.</p> <p>h) Mantener la actividad productiva de la empresa o negocio por un periodo mínimo de actividad de doce meses a contar desde el otorgamiento de la financiación.</p> <p>i) En caso necesario, la empresa separa las actividades excluidas y no excluidas de la financiación bonificada, mediante la separación de actividades y distinción de costes, de forma que las actividades excluidas no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.</p>					
<p>S'ha vist afectat econòmicament per les conseqüències derivades de la invasió d'Ucraïna, per les sancions imposades per la comunitat internacional contra Rússia o per les contramesures adoptades per aquesta. <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>Se ha visto afectado económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta</p>					
<p>Si la resposta és afirmativa, en quina mesura està afectada? / Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué medida está afectada?</p>					
<p>Quines mesures s'han adoptat per a intentar paliar els efectes? / ¿Qué medidas se han adoptado para intentar paliar los efectos?</p>					
<p>Aquesta declaració responsable faculta l'IVF per a fer, en qualsevol moment, telemàticament o per altres mitjans, les comprovacions per mostreig o exhaustives necessàries per a verificar la conformitat de les dades incloses en aquesta.</p> <p>Esta declaración responsable faculta al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma.</p>					
<p>Signatura del representant legal (signatura electrònica visible) Firma del representante legal (firma electrònica visible)</p> <div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 30px; margin: 0 auto;"></div>					

CHAP - IAC

DIN - A4

IA - 07490 - 01 - E



ANEXO IV
DECLARACIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE

<p>GENERALITAT VALENCIANA</p>	<p>IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES</p>	<p>DECLARACIÓ D'AJUDES DECLARACIÓN DE AYUDAS</p>		
A DADES DEL SOL·LICITANT / DATOS DEL SOLICITANTE				
NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA		NIF EMPRESA		
DADES DEL REPRESENTANT LEGAL / DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
COGNOMS / NOM / APELLIDOS Y NOMBRE		DNI		
B DECLARA				
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES DE MINIMIS / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS DE MINIMIS				
1. Que en l'exercici fiscal corrent i en els dos exercicis fiscals anteriors, segons el Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió, l'entitat, entesa com a "única empresa" / Que en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios fiscales anteriores, según el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, la entidad, entendida como "única empresa": <input type="checkbox"/> No té concedida cap mena d'ajuda sota règim de minimis / No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen de minimis <input type="checkbox"/> Té concedides, en aquests exercicis, les ajudes de minimis públiques o d'ens privats finançats amb càrrec a pressupostos públics que s'esmenten a continuació / Tiene concedidas, en esos ejercicios, las ayudas de minimis públicas o de entes privados financiados con cargo a presupuestos públicos que se mencionan a continuación:				
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
2. Que les ajudes de minimis concedides, si és el cas, i indicades en l'apartat anterior, respecten els límits previstos en l'article 3 del Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió / Que las ayudas de minimis concedidas, en su caso e indicadas en el apartado anterior, respetan los límites previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión.				
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES SUBJECTES AL MARC TEMPORAL D'AJUDES D'ESTAT / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS SUJETAS AL MARCO TEMPORAL DE AYUDAS DE ESTADO				
<input type="checkbox"/> No haver rebut i/o sol·licitat ajudes per a les mateixes despeses elegibles procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals / No ha recibido y/o solicitado ayudas sujetas al marco temporal de ayudas de estado de ninguna administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales. <input type="checkbox"/> Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes subjectes al marc temporal d'ajudes d'estat que es detallen a continuació: / Ha recibido y/o solicitado las ayudas sujetas al marco temporal de ayudas de estado que se detallan a continuación:				
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
EN RELACIÓ AMB ALTRES AJUDES / CON RELACIÓN A OTRAS AYUDAS				
<input type="checkbox"/> No haver rebut i/o sol·licitat ajudes per a les mateixes despeses elegibles procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals / No ha recibido y/o solicitado otras ayudas procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales. <input type="checkbox"/> Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes procedents de les entitats que es detallen a continuació: / Ha recibido y/o solicitado las ayudas procedentes de las entidades que se detallan a continuación:				
Organisme / Organismo	Convocatòria / Convocatoria	Data concessió / Fecha concesión	Import concedit / importe concedido	Mateixes despeses elegibles? (*) / ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar SI en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a IVF / Sólo indicar SI en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
_____ a _____ de _____ de _____				
Signatura del representant legal i segell de l'empresa / Firma del representante legal y sello de la empresa				



ANEXO V

MEMORIA TÉCNICA

La empresa incluirá en la solicitud de la financiación una memoria técnica o plan de negocio que deberá contar al menos con los siguientes apartados:

- a) Breve descripción del objeto social de la empresa (y del grupo de empresas si procede). Claves del modelo de negocio: principales segmentos de actividad, porcentaje de exportación y distribución de la facturación por áreas geográficas (de la empresa solicitante y del grupo, si procede).
- b) Características, si procede, de la inversión objeto de financiación mediante la financiación solicitada, indicando la duración del periodo de ejecución del proyecto, así como su capacidad potencial para aumentar la facturación y/o reducir los costes de explotación de la empresa
- c) Inversiones previstas en el periodo de vigencia del préstamo (sin considerar, en su caso, la inversión que se pretende financiar mediante el préstamo solicitado)
- d) Saldo mensual de las cuentas de tesorería e inversiones financieras temporales (por separado) durante los últimos 24 meses. Asimismo, se indicarán los límites de las pólizas de crédito disponibles y el porcentaje medio de disposición de las pólizas durante el último ejercicio.
- e) Contratos de alquiler de duración superior al año: importes anuales y plazos de vencimiento para cada contrato, siempre que el importe total del contrato de alquiler individualmente considerado exceda del 5% del activo.